

21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2339-2013
UCAYALI

Lima, veintiséis de agosto de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia del cuatro de junio de dos mil trece, obrante a fojas cuatrocientos veinticuatro, que absolvió de la acusación fiscal a JEISEN SAJAMI MUNTA, como autor del delito contra la Libertad Sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales V. T. S.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad formalizado a fojas cuatrocientos cincuenta y uno, alega:

- i) Que no se han tomado en cuenta los medios objetivos de prueba que incriminan a Jeisen Sajami Munta, como: el certificado médico de fojas diez, practicada a la menor agraviada, que señaló: "Himen anular con desgarró completo antiguo a las VII horas en el sentido contrario del reloj"; que fue corroborado con la sindicación coherente, firme y permanente de la menor contra el procesado, cuando lo señala como el sujeto que abuso sexualmente de ella cuando tenía la edad de siete años.
- ii) El colegiado no ha tenido en cuenta el resultado de la pericia psicológica practicada al encausado, que demostraría que es una persona violenta. Asimismo, no resulta creíble que la sindicación en su contra sea producto de una venganza por parte de su hermana Clara Luz Sajami Munta, madre de la menor agraviada, quien supuestamente le tiene cólera porque están en discusión por los bienes de su madre; lo cual es falso, dada que no denunció el hecho ya que el encausado se encontraba en la cárcel; más aún, se enteró del hecho por parte de su pareja, a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2339-2013
UCAYALI

quien su mejor hija le contó lo ocurrido por la confianza que le tiene.

- iii) No se han apreciado las contradicciones vertidas al encausado en la etapa del debate oral, sobre el lugar donde vivía al momento en que ocurrieron los hechos, con lo que pretende evadir su responsabilidad; más aún, si presenta antecedentes penales por delitos de la misma naturaleza, como son actos contra el pudor.

SEGUNDO. Que conforme con la acusación fiscal, obrante a fojas doscientos setenta y siete, se atribuye a Jeisen Sajami Munta, ser el presunto autor del delito de violación de la libertad sexual; en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales V. T. S. Conforme refiere la menor, cuando tenía siete años de edad, y vivía en la casa de su abuelita en la ciudad de Pucallpa, su tío, Jeisen Sajami Munta, abusó sexualmente de ella, conforme se acredita con el certificado médico que señaló "desfloración antigua".

TERCERO. Que del examen de lo actuado en el proceso y luego de absolver los agravios, se tiene que no se logró acreditar fehacientemente la responsabilidad penal del encausado, dado que si bien se tiene que la menor agraviada ha mantenido relaciones sexuales, lo que se acredita con el Certificado Médico, obrante a fojas diez, el cual concluye: "Signos de desfloración antigua"; sin embargo, no se tiene acreditado plenamente que el referido encausado sea el responsable del delito de violación en contra de la agraviada. Los hechos se produjeron cuando la menor tuvo siete años de edad, pero la denuncia no se produjo hasta cuando esta tuvo los dieciséis años de edad; es decir, después de diez años de ocurrido el hecho delictivo; en consecuencia no existe inmediatez ni espontaneidad en la denuncia de la menor. Esta sindicación se desencadena debido a que la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2339-2013
UCAYALI

menor se fue de su casa, luego de los constantes maltratos por parte de su madre, por lo que, en general, se aprecia animadversión por parte de la menor agraviada en contra de sus familiares cercanos, entre ellos el hermano de su madre. A ello, se aúna que la versión de la menor no resulta verosímil, pues no se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria suficiente para concluir en la responsabilidad del encausado. En consecuencia, no se ha enervado la inicial presunción de inocencia del encausado, por lo que lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del cuatro de junio de dos mil trece, obrante a fojas cuatrocientos veinticuatro, que absolvió de la acusación fiscal a JEISEN SAJAMI MUNTA, como autor del delito contra la Libertad Sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales V. T. S.; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.
SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

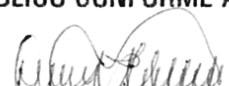
RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

RT/WTMD

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA